



RESOLUCIÓN No. 383

08 OCT 2020

Por Medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 379 del 06 de octubre de 2020

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad Descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental 0025 de febrero 04 de 2005 y en los Estatutos Internos de la Entidad, es función de la Junta Directiva aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
3. Que según el artículo 4 del decreto 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:
 - a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
 - b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
 - c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
 - d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
 - e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
 - f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
4. Que el Artículo 1 del Decreto 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección Social , Título 3, capítulo 6, anexo técnico 1), serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes; en las demás prestaciones de servicios de salud sólo se utilizarán como tarifas de referencia.
5. Que el artículo 87 del Decreto 2423 de 1996 establece que: ***“...Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución.”***
6. Que según lo establecido en el Decreto 2423 de 1996, artículo 89, (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, Título 3, capítulo 6, Anexo técnico 1), las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha realizado la actualización del Decreto 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, Título 3, capítulo 6, Anexo técnico 1), y de acuerdo a lo definido en el Decreto 056 de 2015, artículo 10, **Parágrafo**. “El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto actualizará y



RESOLUCIÓN No. 383
08 OCT 2020

Por Medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 379 del 06 de octubre de 2020

ajustará el Manual Tarifario adoptado mediante el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y realizará de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años, la revisión y ajustes correspondientes".

8. Que el Acuerdo de Junta Directiva Numero 03 de Febrero 14 de 2018 establece que para aquellos procedimientos que no se encuentran en los manuales tarifarios, que por motivos de las nuevas tecnologías, los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, la **ESE HUS** establecerá **TARIFAS INSTITUCIONALES**: *propias, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad, y el análisis del mercado*".
9. Que por error involuntario se hace necesario modificar los códigos institucionales establecidos en la resolución 379 de 06 de octubre de 2020 para realizar el cobro de las **Consultas de primera vez, consulta de control o de seguimiento por el especialista en Cirugía de Mama y Tumores de Tejidos Blandos**, teniendo en cuenta que los códigos asignados corresponden a otros procedimientos de la **ESE HUS**.
10. Que las tarifas establecidas para los diferentes procedimientos se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud y así optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.
11. Que en consecuencia la ESE HUS podrá utilizar, para efectos de la facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la resolución 379 del 06 de octubre de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Crear y asignar códigos y tarifas institucionales para las **consultas de primera vez, consulta de control o de seguimiento por el especialista en Cirugía de Mama y Tumores de Tejidos Blandos**.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO	VALOR 2020	FACTOR SMLDV
CUPS	INSTITUCIONAL			
890232	39143B-26	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS	\$ 142.787	4.88
890332	39143B-27	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS	\$ 142.787	4.88
890432	39140H-32	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS	\$ 89.888	3.07

Parágrafo. La tarifa institucional creada en la presente Resolución queda incorporada al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS unificadas mediante Resolución 159 de Marzo 14 de 2018, y hará parte del Capítulo IV SERVICIOS AMBULATORIOS, ARTÍCULO DIECINUEVE: CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA."

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la ESE Hospital Universitario de Santander.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación, y modifica el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 379 del 6 de Octubre de 2020.

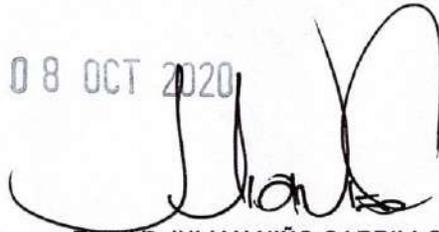
RESOLUCIÓN No. 383

08 OCT 2020

Por Medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 379 del 06 de octubre de 2020

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 08 OCT 2020



EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Gerente

Aprobó:

Dr. JOHN MAURICIO ROBLES RAMÍREZ
Subgerente Administrativo y Financiero

Dr. SIGIPREDO FONSECA GONZÁLEZ
Subgerente de Apoyo Diagnóstico

Dr. GUILLERMO GÓMEZ MOYA
Subgerente de Servicios Ambulatorios y
Apoyo Terapéutico

Dr. GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó.

JORGE ELIECER ARGÜELLO MORALES
Profesional Universitario Costos

LAURA MARIA ARDILA PIMIENTO
Profesional de la Salud de Laboratorio Clínico

Revisó.

WLADIMIR ROJAS MARTINEZ
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

Dra. TATIANA SMITH MORA AMADO
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

Ing. JOAN MANUEL ROMAN MEZA
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia